

HERNÁN-PÉREZ**EDICTO**

Siendo definitivo el acuerdo de EMPOSICIÓN Y MODIFICACION y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes ORDENANZAS:

PRIMERO.- Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobadas en sesión en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 27 de marzo de 2014, quedando establecidas del tenor literal siguiente:

IMPOSICIÓN**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO DE ACOPIO DE RECOGIDA TEMPORAL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACION, DEMOLICIÓN Y RESTOS DE OBRAS.****Artículo 1º.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismo el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente al tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedente de obras menores, que se destinen a su abandono.

Artículo 2º.- Base normativa

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 12.5, 17.2 y 3 de la Ley 22/2.011, de 18 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación de los servicios municipales en el Punto de Acopio de Construcción Municipal, consistentes en recepción de escombros y restos de obras menores de construcción, para su posterior tratamiento que se regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del invocado RDL 2/2.004; Ley 5/2010, de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición; Decreto 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura., atribuye a las Entidades Locales la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras, que regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Así mismo le será de aplicación:

- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Provincial Regulator del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la provincia de Cáceres.

Artículo 3º.- *Ámbito de aplicación.*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos en general, generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal, incluidos en la definición de "residuo" del artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, así como en las obras menores que no necesiten proyecto técnico, y los actos comunicados, y los demás escombros y residuos de la construcción adecuados para su reciclaje, que tengan lugar en el término municipal.

Se excluyen en la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en la misma obra o en otra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligrosos; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.

- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características.

En particular "amiantos, PVCs, Envases y envoltorios de materiales de la construcción.

- Todos los residuos a que se refiere el art. 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 4º.- *Definiciones*

1.- A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obras menores:

Los residuos de actividades de construcción, derribo y sobrantes, exclusivamente, procedentes de obras menores.

Entendiendo por Obra menor: la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

De forma general se consideraran aquellos residuos generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor.

Se considerarán obras menores de construcción y demolición aquellas que están sujetas al trámite de comunicación previa, conforme al artículo 172 de la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2.- Además de las contenidas en la Ley 10/1998, de Residuos, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

- "Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)". Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, que presentan las características de inertes, según el artículo 2.b del RD 1481/2001, del 27 de diciembre.

- "Productor de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs): cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina. En general, se tratará de la persona titular de una licencia urbanística.

- "Poseedor del RCDs": titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción reforma, excavación y otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de "gestor de residuos".

- "Gestor del RCD": la persona física o jurídica, sea o no el productor de los mismos, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación de residuos, incluida la vigilancia tanto de estas actividades como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

- "Valorización": todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Dadas las características del punto de acopio de Hernán - Pérez y a los efectos de la tasa esta ordenanza sólo se establecerá una denominación a los residuos allí depositados y es la de Residuos sucios: mezcla de todo tipo de residuos.

3.- Así mismo se clasifican los residuos atendiendo a su tratamiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero:

CATEGORÍA I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realicen una obra de construcción y/o demolición.

CATEGORÍA II: Residuos de construcción y demolición sucios, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

CATEGORÍA III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

CATEGORÍA IV: Residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.

4.- Al objeto de esta Ordenanza las tierras y escombros se clasifican en:

a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción.

c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de desmonte o excavación del solar.

5.- A la vez se consideran todos los residuos que sobrevengan de:

a) Obras sujetas a Licencia, comprendidas en el art. 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, modificado por disposición adicional segunda de la Ley 12/2010 de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Obras de comunicación previa, comprendidas en el art. 172 a 174 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, modificado por disposición adicional segunda de la Ley 12/2010 de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta sustitutivo de la licencia a que se refiere el artº 188 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre

6.- Interpretación.

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

Para la interpretación del contenido de esta Ordenanza será competente el Pleno.

Artículo 5º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos procedentes de construcciones y/o demoliciones y de otros residuos definidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza y Reglamento de Gestión de Residuos de escombros y restos de obras.

2. Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.

3. A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de tratamiento de escombros procedentes de obras realizadas en el municipio, comprende las operaciones de recepción de los residuos en el Punto de Acopio y las de reciclaje o tratamiento de estos encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, evitando los vertidos incontrolados y siendo el transporte hasta el punto de recepción de cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 6º.- Sujetos pasivos.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean productores de escombros y residuos generados en las obras y actividades que se definen en los artículos anteriores y se beneficien del servicio, depositando los mismos en el puntos de acopio, establecido al efecto y para lo que deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras, sin cuya concesión no podrá utilizarse dicho servicio de recogida de RCD's. Se considerará productor del residuo los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada por este Ayuntamiento. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los solicitantes de las correspondientes licencias de obra o demolición, los constructores que realicen las construcciones y demoliciones, así como el transportista del residuo, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T. D) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de repetida L.G.T. E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

D) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de repetida L.G.T. E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 7º.- Procedimiento Administrativo.

a).- Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o pago de la correspondiente tasa.

b).- Procedimiento.

El solicitante de una licencia de obras y el interesado en un acto comunicado, deberá incorporar a la documentación técnica de solicitud de licencia -en su caso, a la documentación adjunta al acto comunicado- un estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio bastará para denegar la licencia solicitada.

c) Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

Supuestos:

1.- En el caso de licencias de obra que requieran un Proyecto y comunicaciones previas o licencias menores que generen más de 4 tm de residuos, una vez que dicha evaluación ha sido considerada suficiente por los Servicios Técnicos Municipales, y si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, ésta determinará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia a su formalización ante la Tesorería Municipal en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos por el poseedor a un gestor autorizado el cual emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

Este certificado, junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se presentará en el Ayuntamiento junto con el certificado fin de obra en su caso previo al trámite de la devolución de la fianza aportada.

Igualmente se presentará en su caso para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la evaluación de RCD cuantificada. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento ejecutará la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, incluida la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original.

2.- En el caso de comunicaciones previas y obras menores que generen menos de 1,5 tm de residuos, el solicitante deberá indicar el volumen previsible de los residuos que generará la intervención siendo evaluado por los Servicios Técnicos Municipales que informará al respecto y se procederá a emitir el recibo de pago por el importe del volumen de residuos que deberá abonarse antes de proceder a su depósito en el punto de acopio. Si el volumen de residuos excediese del inicialmente previsto se deberá realizar una liquidación complementaria.

El no cumplimiento de cualquier articulado de la ordenanza conllevará la apertura del correspondiente procedimiento sancionador tipificado en la Ley de Residuos (Ley 10/1998).

Artículo 8º.- Cuota tributaria y Fianza.

1.- La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios:

-Recepción de residuos en Punto de Acopio Temporal de Hernán – Pérez:

- Hasta 1 Tn por toda clase de residuos de 2,70 € más IVA.
- Más de 1 Tn-Residuos Sucios (Mezcla todo tipo residuos) 13'50 €/Tn, sin IVA.

Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en el Ayuntamiento donde se encuentre el Punto de Acopio, que expedirá recibo de su efectivo pago.

2.- En el caso de que, en un momento posterior, se procediera a la recogida selectiva o clasificada de residuos en el Punto de Acopio, las tarifas por los residuos que se recojan y traten, independientemente de su clasificación o tipología, serán las mismas que quedan fijadas en este artículo; y ello hasta tanto se proceda por el Ayuntamiento, si así lo estimara procedente, a fijar otras tarifas diferentes mediante la modificación de la presente Ordenanza.

3.- Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

4.- Los precios se incrementarán de acuerdo al índice de precios al consumo anual que fije el gobierno.

5.- FIANZA PREVIA EN GARANTÍA DE LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y CUANTÍA. Se establece la obligatoriedad de constituir una fianza previa al otorgamiento de licencias de todo tipo de obras sujetas a la misma por parte del solicitante, en la cuantías que luego se indican, en concepto de garantía de la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición resultantes de la obra, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación en cada momento.

La Fianza será devuelta al solicitante de la licencia de obras cuando se acredite la entrega de los residuos de la obra en el Punto de Acopio Temporal.

CUANTÍAS DE LA FIANZA que se citan:

1.- El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs. Dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones en ella prevista, y, en su caso, para su aplicación al pago de las sanciones que pudieran imponerse a resultados de la tramitación del expediente sancionador a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/98.

2.- Procedimiento

Determinación del costo de la fianza y de la tasa.

1.- El importe de la fianza prevista en los artículos precedentes se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión, y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

Al objeto de establecer criterios mínimos comunes a todas las fianzas, se establecerá el importe mínimo teniendo en cuenta la categoría, según el artículo 5 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, y la cantidad de residuos de cada categoría que se generará durante el desarrollo de las obras, según se recoge en el estudio de generación de residuos del proyecto, estableciéndose los siguientes importes mínimos:

- Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³ (residuo contaminante).
- Residuos de categoría II: 50 euros/m³ (residuo muy sucio).
- Residuos de categoría III: 30 euros/m³ (residuo sucio).
- Residuos de categoría IV: 10 euros/m³ (residuo limpio).

El importe de la fianza una vez evaluado por los servicios técnicos con arreglo a los baremos establecidos no podrá, no obstante, ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

En el caso de "obra menor" que no requiera proyecto, comunicaciones previas o poseedores de residuos (en todos los casos menores de 1 tm) el importe a abonar en concepto de tasa por depósito en el punto de acopio municipal, se eximirá, siempre y cuando se acredite por el responsable que designe el Ayuntamiento, el depósito de los residuos, y en su defecto, queda establecido en 3,00 €.

3. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza o de la tasa correspondiente a la diferencia resultante.

5.- Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la legislación aplicable, el Ayuntamiento ejecutará, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

6.- Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs. Dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones en ella prevista, y, en su caso, para su aplicación al pago de las sanciones que pudieran imponerse a resultados de la tramitación del expediente sancionador a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/98.

Artículo 9º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No se considerarán residuos destinados al abandono las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser utilizados en rellenos para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia de obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.
- Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 10º.- Obligación de pago

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento del depósito de los residuos en el Punto de Acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 11º.- Gestión

A) Con carácter general:

1) Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le comunicará autorización o no para efectuar el depósito y se liquidará la tasa al mismo tiempo o posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento General de Recaudación.

2) La empresa concesionaria girará mensualmente al Ayuntamiento las liquidaciones por los servicios realizados, que dispondrá del plazo previsto por la normativa de aplicación para su pago de acuerdo con el procedimiento de recaudación. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación Provincial de Cáceres tenga que realizar en las arcas municipales.

En el supuesto de que en el mes siguiente a la prestación de los servicios no se hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio. En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en su caso.

B) Obras sujetas a Licencia comprendidas en el art. 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, modificado por disposición adicional segunda de la Ley 12/2010 de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1º.- Antes del inicio de las obras:

El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- Estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición, que contará con la documentación mínima exigida por el artº 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artº 25.1ª) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Constitución de FIANZA o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma, se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artº 25 c) y d) del Decreto 20/2011 citado.

- La empresa que ejecute las obras, en relación con los residuos, tendrá la identificación de poseedor de residuos. En tal calidad, habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el artº. 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra elaborar un Plan de Gestión de Residuos, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008.

- El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

2º.- Al finalizar las obras: El certificado de gestión de residuos, se requerirán en la documentación final de la obra y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

C) Obras de comunicación previa, comprendidas en el art. 172 a 174 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, modificado por disposición adicional segunda de la Ley 12/2010 de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a COMUNICACIÓN PREVIA, habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos de acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada.

Antes del inicio de las obras:

El productor de residuos deberá presentar DECLARACION RESPONSABLE DE INICIO DE LAS OBRAS en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, correo electrónico, etc.
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de ejecución material, aproximado

En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificarán siempre como de CATEGORIA II, y en base al Presupuesto de Ejecución material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artº 26 del Decreto 20/2011.

Al finalizar las obras:

El productor de residuos deberá presentar DECLARACION RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra, han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPAL para residuos RCD.

Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

D) Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta sustitutivo de la licencia a que se refiere el artº 188 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre:

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de obras, el PLAN DE GESTION DE RCD, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento, al objeto de garantizar la adecuada gestión de residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un certificado de la dirección facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal, el promotor público, deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el Plan de Gestión de RCE al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artº 26 del Decreto 20/2011.

Artículo 12º.- Pago y recaudación.

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

2.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

3.- Sujetos Responsables:

a) A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.

b) Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

c) Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el Punto Limpio quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

d) La responsabilidad será subsidiaria en los siguientes supuestos:

- Cuando el productor, poseedor o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable.

- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4.- Régimen de Infracciones y Sanciones:

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el capítulo II del Título III del Decreto 20/2011, de Régimen de Gestión de RCD, con carácter general el Título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la C.A. de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

5.- Infracciones muy graves: Constituyen infracción muy grave:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción y demolición.

b) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con lo que no tengan consideración de tales y abandono o vertido en el Punto Limpio.

c) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

e) impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.

f) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

6.- Infracciones Graves.- Constituyen infracciones graves:

a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.

b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición que no figure la información exigida por la presente Ordenanza.

c) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.

e) El vertido de los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.

f) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó su capacidad máxima, o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.

g) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.

h) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.

i) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.

j) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.

k) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

l) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.

m) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

7.- Infracciones Leves.- Constituyen infracciones leves:

a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por los servicios municipales.

b) El incumplimiento de cualquier otras prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

8.- Sanciones.-

a) Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, con concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero de la C.A. de Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del Título VI de la Ley 7 /1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a las cuantías y graduación de las multas (" las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso..."- criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

b) En todo caso, las sanciones económicas podrán ser las siguientes:

- Infracciones muy graves: Multas desde 1.501,00 € a 3000,00 €
- Infracciones graves: Multas desde 750,01€ a 1.500,00 €
- Infracciones leves: Multas de 300,00 € a 750,00 €

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuanta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1 del presente artículo y en la Ley 30/ 1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

c) Criterios de Graduación de las Sanciones:

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- Naturaleza y gravedad de la infracción.
- Riesgo o daño ocasionado al medio ambiente, entorno urbano así como a los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, y derechos económicos.
- Grado de intencionalidad, negligencia, reiteración y grado de participación.
- Beneficio obtenido con la infracción.
- La reparación voluntaria por el infractor de los perjuicios causados y su colaboración con el Ayuntamiento y/o empresa gestora del servicio.

En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de norma infringida.

9.- Reparación de daños e Indemnizaciones.-

Sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer la situación alterada a su estado originario.

La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.

El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria de restauración del medio ambiente y reposición de la situación alterada a su estado originario, lo que se realizará a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

El responsable de las infracciones, deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos, se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no presentara su conformidad con la valoración realizada.

Artículo 14º.- Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008; Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010; Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos; Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental; Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Reglamento Provincial regulador del servicio de gestión de residuos de construcción y demolición-RCEs- en la Provincia de Cáceres Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la legislación penal y demás normas jurídicas vigentes o que pueda promulgarse sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 27/03/2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha. Una vez entre en vigor, será de aplicación, una vez puesto en marcha el servicio, tras contar con toda la infraestructura necesaria permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2.004, de 5 de Marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los acuerdos de aprobación definitiva de las anteriores Ordenanzas Fiscales Municipales arriba señaladas, podrán interponerse directamente recursos contencioso administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la provincia de Cáceres.-

MODIFICACIÓN:**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SIMILARES: CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE MAYORES DEPENDIENTES, AUTÓNOMOS Y CENTRO DE DÍA "LAS ERAS" DE HERNÁN - PÉREZ****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, ley 2/1.994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, así como decreto que la desarrolla, 4/1996, 23 de enero; ley 5/1.987, de 23 de abril de servicios sociales de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 20.4º) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencias de ancianos y similares que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada ley 39/1.988 y establece la tasa por la prestación del servicio de: Centro Residencial Mixto de mayores dependientes, autónomos y centro de día " Las Eras".

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de asistencia y estancia en hospitales, comedores, hogares infantiles, residencias de ancianos y similares tal como determina el artículo 20.4, de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda la persona emparentada con el residente o usuario de servicios, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

a) Todos los precios establecidos en la presente ordenanza, que se rijan por porcentajes de pensión y por tarifa libre, se revisarán anualmente por la Ley de Pensiones de la Seguridad Social o de cualquier Ente Público Estatal o Autonómico e Internacional competente.

b) Las Tarifas de Precios de las plazas libres, se revisarán anualmente, de acuerdo al I.P.C. anual.

c) Para el acceso al Centro de personas dependientes no valoradas por la Ley de la Dependencia, mientras se tramita dicha valoración, accederán al mismo, previa valoración efectuada por los Servicios Sociales de Base municipal y la dirección del centro; en caso de discrepancia entre ambos, se solicitará un informe al facultativo de la localidad, que le asignará el grado provisional de dependencia, abonando la cantidad que le corresponda a ese determinado grado.

d) El Ayuntamiento solicitará la correspondiente subvención anual para residentes autónomos que publique la Junta de Extremadura.

e) Aquellas plazas que no sean subvencionadas, pasarán a abonar la tarifa de plaza libre, que se regulan en esta ordenanza, con carácter retroactivo anual.

e) Para aquellos solicitantes que accedan al Centro en calidad de Residentes, y lo abandonen voluntariamente antes de transcurridos 3 meses, abonarán un 25% más del importe total de la plaza.

f) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencias de ancianos y Centro de Día, serán las relacionadas a continuación:

CONCEPTOS	PERSONAS Autónomas	PERSONAS DEPENDIENTES
TARIFA: PLAZAS SUBVENCIONADAS PARA AUTÓNOMOS		
1.- Para las plazas subvencionadas, las personas con autonomía que reciban, pensión o pensiones por invalidez, jubilación, viudedad o equiparables, procedentes del Estado Español u otros Estados.....	75% de las 14 mensualidades	
2.- Para los matrimonios residentes en el Centro, se tendrá en cuenta el régimen económico matrimonial.	75% de las 14 mensualidades	
TARIFAS: PLAZAS CONVENIADAS PARA DEPENDIENTES		
La cuantía vendrá determinada por la Orden anual de la Junta de Extremadura, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, para la prestación de servicios en Residencias y Club de Ancianos.		
TARIFAS PLAZAS LIBRES:		
1.- PLAZAS AUTÓNOMOS		
Para las plazas de personas con autonomía, se establece el siguiente precio	665,00 €	
2.- PLAZAS DEPENDIENTES		
Para las plazas de personas dependientes, el precio de la plaza se establece en función del grado de dependencia, estableciéndose los siguientes precios mínimos.....		GRADO I: 700,00 €/MES GRADO II: 970,00 €/MES GRADO III: 1.250,00€/MES
TASA POR INGRESOS TEMPORALES		
Se le aplicará la tarifa que le corresponda por la plaza que ocupe, incrementándose en un 10% para los casos superiores a 1 mes, y el 25% para los casos inferiores a 1 mes.		

Todos los precios aquí establecidos, quedan regulados y publicados, con el incremento anual correspondiente, en la Tarifa de Precios, una vez visada por la Consejería competente.

TASAS: CENTRO DE DÍA

Para las plazas subvencionadas de Centro de Día de Autónomos, se les computará el porcentaje de la pensión según el servicio a prestar.

En caso de no ser subvencionadas las plazas, pasarán a abonar la tarifa de plazas libres, en su caso, que se regulan en esta ordenanza, con carácter retroactivo anual.

CONCEPTOS	TARIFA
Para las plazas de personas dependientes, el precio de la plaza se establece por persona y mes, en función de la prestación económica vinculada al servicio establecido por el Boletín Oficial del Estado y el Diario Oficial de Extremadura para cada grado de dependencia, estableciéndose los siguientes precios mínimos por grado.....	GRADO I: 350€/MES GRADOII: 426€/MES GRADOIII: 715€/MES
Para las plazas subvencionadas de autónomos que reciban los servicios de: desayuno, refrigerio, comida, merienda, lavado y planchado de ropa y aseo personal, programa de animación socio-cultural y de terapia ocupacional, abonarán, con un límite de 200, € al mes.....	25% DE LAS 14 MENSUALIDADES
Para las plazas libres con todos los servicios incluidos, se establece un precio mínimo, que se verá incrementado anualmente por el porcentaje de la subida de las pensiones, quedando establecido en.....	350,00 €/mes
SERVICIO DE TRANSPORTE: OPCIONES TARIFA ÚNICA KILÓMETRO RECORRIDO, se atenderá según tarifa vigente que determine la Administración del Estado	30,00 €/mes

Estas Tarifas entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ordenanza en el B.O.P.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Normas de ingreso en el Centro Residencial:

Con carácter general deberán presentar su solicitud en los Servicios Sociales de Base de este Ayuntamiento, así como aportarán la documentación necesaria que los Servicios Sociales les requieran, de acuerdo a la legalidad vigente, dependiendo si la plaza es para personas autónomas o dependientes o la plaza a ocupar sea convenida o libre.

Se establecerá una lista de espera, condicionada a los siguientes requisitos:

1º.- Tendrán siempre prioridad de acceso al Centro, siempre que se disponga de plazas en el momento de la solicitud, tanto para plazas subvencionadas como libres, aquellas personas cuya pensión e ingresos sean más bajos, que acreditarán mediante Declaración de la Renta que corresponda, así como una Declaración Jurada de Bienes Inmuebles, cuya comprobación será autorizada al Ayuntamiento, en su caso, para su constatación, con las siguientes requisitos:

2º.- Los nacidos en la localidad o con al menos un empadronamiento y residencia efectiva de más de 3 años.

3º.- Los empadronados y residencia efectiva de al menos 2 años.

4º.- Cualquier persona, no empadronada ni residente por orden de entrada de su solicitud.

2.- El sistema de cobro de las Tasas para todos los servicios y conceptos:

El régimen de precios se regulará por las tarifas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, dado que el servicio no tiene carácter gratuito, sin perjuicio de que las personas que carezcan de recursos suficientes para abonar la tasa, tengan derecho en la forma y condiciones que reglamentaria y legalmente se determine, a la exención total o parcial del coste de la plaza.

En cualquier caso, para optar a una Plaza en este Centro Residencial, deberán acreditar en cantidad suficiente, recursos económicos o bienes inmuebles para afrontar cualquiera de los imprevistos mencionados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

El Sistema de abono de la Tasa se establece:

1) Primer mes por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, no procediendo, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada.

El cobro de la tasa, se prorrateará en función del día de ingreso en el Centro.

2) Los siguientes meses, el cobro se efectuará mediante transferencia o domiciliación bancaria del interesado o en efectivo al Ayuntamiento o Entidad Gestora del Centro, según se determine por el Ayuntamiento.

3) No se descontarán de la mensualidad, los periodos en los que los residentes por cualquier motivo, se ausentaran del Centro (vacaciones, fines de semana...)

4) En caso de ingreso hospitalario superior a un mes, éste debe abonarse en su totalidad, y a partir de la segunda mensualidad, se abonará la mitad de la cuota por cada mes íntegro de ausencia; una vez reincorporado al Centro, el usuario abonará el total del mes, sea cual sea el día de ingreso.

5) En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados se gestionará en período ejecutivo por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial.

6) En el caso de que el residente no satisfaga el pago en dos meses consecutivos, se podrá acordar el inicio de los trámites oportunos para el traslado de residente a otro Centro concertado con la Junta de Extremadura, o en su defecto,

por falta de plazas del concertado, a otro Centro de Gestión privada y en última instancia la expulsión del Centro.

7) En el caso de que el Residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

8) En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

El cobro, por parte del Centro, de los gastos ocasionados y o pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del Residente, así mismo se abonará la mensualidad completa independiente de la fecha del fallecimiento.

9) Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que dará puntual cuenta al Alcalde-Presidente y Responsables del Centro, así como a los miembros de los Órganos de Gestión en la primera reunión que se celebre.

10) Se permitirán los programas de respiro familiar, previo conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento. Se considerará a todos los efectos, como un residente temporal.

11) Todo lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Centro, así como a lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 2/1.994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, así como Decreto que la desarrolla, 4/1996, 23 de enero; Ley 5/1.987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, o cualquier Ley que le sea de aplicación a nivel Autonómico o Nacional.

Artículo 6º- OBLIGACIONES DE PAGO

La obligación de pago de esta tasa nace del servicio que reciben los Residentes en cumplimiento de lo establecido el artículo 4 y de las normas de gestión del artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 7º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previsto en normas con rango de Ley; así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos, dependientes y centro de día.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, consta de ocho artículos y una disposición final, fue aprobada su imposición el 31 de marzo de 2011 y modificada nuevamente, en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2014, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el 1 de enero de 2013, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez pasado dicho plazo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cáceres, en el plazo de dos meses, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hernán – Pérez 13 de mayo de 2014.- El Alcalde, Alfonso Beltrán Muñoz.